

Marco Vinicio Mejía

INDIGNACIÓN Y FATIGA POLÍTICA EN GUATEMALA

(2019-2023)



Marco Vinicio Mejía

INDIGNACIÓN Y FATIGA POLÍTICA EN GUATEMALA

(2019-2023)

© Marco Vinicio Mejía Dávila

Primera edición, agosto 2023

Diseño y diagramación: María del Rosario González Zetina

Tiraje: 1,000 ejemplares

ISBN: 978-9929-662-06-3

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio o con cualquier propósito, sin la autorización escrita del autor.

Impreso y hecho en Guatemala.

Contenido

- | | |
|----|---|
| 7 | De la indignación al cansancio |
| 13 | La Corte de Constitucionalidad, por enésima ocasión |
| 19 | Así prepararon el fraude electoral de 2023 |
| 25 | La Cicig está vigente |
| 31 | Jordán Rodas protege a Consuelo Porras |
| 43 | Pruebas de mi impugnación de Consuelo Porras |
| 53 | Amparo contra la Comisión de Postulación |
| 57 | El plagio académico y los derechos humanos |
| 67 | El fraude electoral de 2019 |
| 73 | Elecciones en una democracia fatigada |
| 83 | Propuesta de solución |

De la indignación al cansancio

24/07/2023

Esta es una reunión de testimonios de varias acciones con las cuales enfrenté, solitario, a quienes fraguaron el fraude electoral de 2019 y pretenden burlar la voluntad ciudadana en 2023. Los involucrados no esperaban los resultados sorpresivos del 25 de junio de 2023.

En estas páginas encontrará detalles de cómo apartaron a Thelma Esperanza Aldana como candidata presidencial. Ahora también acometen a Bernardo Arévalo de León. Ambos han sido postulados por el partido político Movimiento Semilla. Advierto que estoy alejado de las pasiones electorales.

En Guatemala no hay democracia, ni en los hechos y tampoco en el texto supremo. El término «democracia» no está consagrado en la Constitución Política de la República. Alrededor del pacto político sí existe fatiga, después de la indignación acumulada. Los procesos electorales iniciados en 1984, bajo la mirada vigilante de los militares, apuntaron a una «transición hacia la democracia» que, ahora es evidente, nunca se concretó.

No habíamos experimentado tanta incertidumbre política y falta de certeza jurídica como en las elecciones generales de 2023. Los personajes visibles de la infamia provienen del Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Organismo Judicial y de la Corte de Constitucionalidad. Estas camarillas responden a las conveniencias del pacto de corruptores, corruptos e impunes que, gradualmente, capturó el Estado.

Las resoluciones erráticas y arbitrarias de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral se explican al considerar que los togados fueron escogidos en tráfico de influencias

por la comisión de postulación. Estas y otras constataciones no pueden quedarse en la superficie. El Estado es dominado por el narcotráfico. Las élites depredadoras proceden de una oligarquía miope. La cúpula militar no defiende al pueblo. Es un sistema atrapado por la criminalidad organizada, los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad.

En estas páginas doy a conocer cómo me opuse en distintas instancias a la abogada María Consuelo Porras Argueta, el instrumento de la alianza criminal para alterar los procesos electorales en 2019 y 2023. Con documentos demuestro cómo el anterior Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, allanó el camino para la reelección de la Fiscal General al anular la sanción como violadora de los derechos humanos que impuso su antecesor Sergio Morales Alvarado. Con un doble discurso, Rodas Andrade ha destruido instituciones.

La encrucijada es si lograremos mantener la estabilidad institucional y la legalidad. No soy ingenuo. Creo que las campañas electorales no se basan en lo que un candidato

verdaderamente representa y es capaz de cumplir. Además del predominio del presidencialismo —debido a que en el presidente de la República se reúne la doble condición de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado—, se ha creado una expectativa alta de que una sola persona será capaz de reformar el sistema.

Escribo en momentos de movilizaciones ciudadanas similares a las de 2015. La gente se enfrenta a un gobierno saqueador, autoritario e ineficiente, liderado por quien desde hace años demostró que no representó ningún cambio sino solo la consolidación de una narcocleptodictadura. Dos años de pandemia provocaron que no pudiéramos reaccionar ante el peor presidente, a quien se eligió porque era la opción menos mala.

Ahora, mientras un grueso de la población vive en la zozobra, quienes conforman el pacto de corruptores, corruptos e impunes desatan campañas negras, con discursos cargados de anticomunismo, homofobia, rechazo al matrimonio igualitario y el aborto, solo por mencionar algunas sandeces

que desvían la atención sobre el imperativo ético de frenar la corrupción y la impunidad.

Los guatemaltecos han dejado de creer en las instituciones políticas en general —salvo en el Ejército y las iglesias, una combinación peligrosa en un país como Guatemala que ha pretendido resolver sus dogmas a balazos—, y en casi todos los líderes en particular, lo que constituye el caldo de cultivo para que perfiles autoritarios de oratoria hiperbólica ganen espacio engañando a la gente.

Guatemala atraviesa un camino difícil, de fatiga política. Quienes creemos en las instituciones, la libertad, la igualdad ante la ley y la justicia debemos salir del enfrascamiento en el que pretenden meternos los extremistas. Hay que cerrar las puertas a esos personajes que se creen por encima del Estado, y continuar quitándoles espacio, de manera sistemática, porque no se resistirán a perder el poder, un ejercicio que ellos solo ven como revancha y jamás como construcción colectiva.

Guatemala merece que se neutralice, de una vez por todas, a la violencia política, la polarización incapacitante, la desconfianza ciudadana en las instituciones, para tener un rumbo claro para este país tragado por la coyuntura.

La Corte de Constitucionalidad, por enésima ocasión

11/01/2021

Logró detenerse la elección de magistrado titular de la Corte de Constitucionalidad, designado por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual finalizaría el período del malogrado Bonerge Amílcar Mejía Orellana en abril de este año.

Desde la designación apresurada de los magistrados de la ilegítima Corte «Suprema» de Justicia, resultó evidente el cambio de estrategia para terminar de capturar el Estado con el último bastión que nos queda, la Corte de Constitucionalidad.

Con diversos errores, hay aciertos indiscutibles de los magistrados constitucionales en el período 2016-2021. La mayoría no había seguido las directrices del poder económico y entró en colisión directa con los intentos del funesto Jimmy Morales y la alianza criminal de expulsar a la Comisión Internacional contra la Impunidad (Cicig).

Me siento orgulloso como ciudadano independiente en haber logrado que la Cicig finalizara su mandato en septiembre de 2019. Desde la divulgación de las redes de corrupción e impunidad que dieron origen a los movimientos ciudadanos de 2015, la opinión popular estuvo con la Cicig y con el Ministerio Público abanderado por Thelma Aldana.

La desinformación y una bien orquestada campaña para destacar los inevitables errores de toda empresa humana frente a los grandes logros de la Cicig redujeron la popularidad del ente internacional. Quienes hicieron el juego a las mafias ahora no tienen derecho de quejarse de que este gobierno sea resultado de un fraude electoral.

La Corte de Constitucionalidad acertó al anular las posibilidades de participación a Zury Ríos, pero cometió un gran atropello contra la voluntad popular al dejarnos sin la opción de Thelma Aldana. Lo más conveniente es que en las urnas decidiéramos quiénes estarían al frente del Organismo Ejecutivo, en el que se concentra la jefatura de Estado y el jefe de Gobierno.

La semana pasada, un grupo de ciudadanos impugnó la elección del lunes 4 de enero para que la Asamblea General del CANG designara el magistrado titular de la CC. El juez sexto de primera instancia civil del departamento de Guatemala otorgó el amparo que detuvo el proceso que continuaría hoy, 11 de enero de 2021.

Mi opinión es que la legitimación pasiva no corresponde al Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios, cuya actuación se rige por un reglamento que no está a disposición pública. Esta normativa es inferior a lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto número 72-2001, la cual estipula en el artículo

17 que la representación legal de un colegio profesional le corresponde a su Junta Directiva, por medio de su presidente. Por enésima vez interpuso amparo contra la elección, pero lo dirigí contra la mencionada Junta Directiva y que está por resolver la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente número 01011-2021-00004.

Los numerosos intentos de desaforar a los magistrados titulares de la CC, quienes han resuelto contra los intereses de la narcocleptocracia, en aspectos tan sensibles como la minería, el procesamiento de oligarcas y sus títeres políticos, entre otros, dio paso a la estrategia de capturar al Tribunal Constitucional como lo hemos presenciado, con los magistrados designados por la ilegítima CSJ y ahora por un CANG que debe dejar de tener injerencia en la administración pública y el sistema de administración de justicia, al igual que la Universidad de San Carlos.

En 2021 nos espera una crisis sanitaria, económica y política. Tenemos dos vías. El inicio de un enfrentamiento violento o establecer un nuevo contrato social plasmado en una nueva Constitución Política. No es reformar normas y leyes. Es cambio de mentalidades para refundar la nación política (el Estado), asentada sobre 24 naciones culturales.

Publicado en gazeta.gt

Así prepararon el fraude electoral de 2023

26/08/2021

En 2023 se confirmará otro fraude electoral, después del orquestado en 2019. La captura del Estado continuará. Las mafias controlan la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. No se ha denunciado que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) lo integran magistrados electos en fraude constitucional y con tráfico de influencias

El 29 de noviembre de 2019, el Congreso de la República convocó a la Comisión Postuladora para magistrados del TSE para el período 2020-2026, por Acuerdo 15-2019. De conformidad con el Artículo 136 de la Ley Electoral y de

Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, la Comisión de Postulación la integraron el rector de la USAC, Murphy Olympo Paiz Recinos, quien la presidió; Dimas Gustavo Bonilla, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC; Juan Carlos Rodil Quintana, representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas; Roberto Moreno Godoy, por los rectores de las universidades privadas, y Yuri Búcaro, del Colegio de Abogados de Guatemala.

Murphy Paiz se encuentra en prisión por el caso «Comisiones Paralelas». El finado Gustavo Bonilla fue sindicado por el caso que inventó la fiscal general Consuelo Porras, quien logró que el TSE revocara la inscripción de Thelma Esperanza Aldana Hernández como candidata presidencial. Bonilla nunca rindió primera declaración. Juan Carlos Rodil Quintana suscribió las actas falsas de graduaciones como Doctor en Derecho del actual presidente del TSE, Ranulfo Rojas Cetina, y de la maestría del magistrado suplente del TSE Marco Antonio Cornejo Marroquín, quien dirigió el

equipo legal que logró la inscripción de Efraín Ríos Montt como candidato presidencial.

La Comisión de Postulación elaboró la nómina de 20 candidatos a magistrados del TSE, para que el Congreso de la República efectuara la elección. El rector Murphy Paiz, el decano Gustavo Bonilla y el magistrado Mynor Franco incurrieron en el delito de tráfico de influencias contemplado en el artículo 449 Bis del Código Penal al permitir la postulación de Franco Flores, quien era director de asuntos jurídicos de la USAC y dejó ese cargo el 31 de diciembre de 2019.

El 17 de marzo de 2020 el Congreso de la República realizó la elección de los magistrados titulares y suplentes del TSE. Hubo secretismo, opacidad y arbitrariedad, impidiéndose el ingreso de ciudadanos al Palacio Legislativo y de los medios de comunicación, aprovechándose del estado de calamidad provocado por la pandemia del COVID-19.

Debido a que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no contempla ningún recurso contra la comisión postuladora, interpuse la acción de amparo número 1744-2020 contra el Congreso de la República por elegir a Mynor Custodio Franco, debido al evidente tráfico de influencias. Demostré con documentos que no era apto éticamente, ya que fue postulado mientras se desempeñaba como jefe del departamento de asuntos jurídicos de la USAC y tenía relación de dependencia con Murphy Paiz y amistad con Gustavo Bonilla. La actual Corte de Constitucionalidad declaró improcedente mi petición de proteger mis derechos fundamentales, pues me agravia que mi derecho a elegir y ser electo sea vulnerado por un magistrado sin independencia y que nunca ha procurado la consecución del bien común.

Mynor Franco forma parte de la red de Sandra Torres Casanova. En 2011, cuando era magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Franco fue el único en votar a favor

de la inscripción de Torres, quien intentó ser candidata presidencial con fraude de ley.

Esa telaraña también favoreció a la magistrada del TSE, Blanca Alfaro Guerra de Nájera, casada con el hermano del diputado de la UNE y entonces secretario de la Junta Directiva del Congreso, Santiago Nájera, quien se ha mantenido afín a Sandra Torres y la apoya para retomar el control de ese partido.

La trama está consolidada para permitir la participación de candidatos que mantengan esta dictadura de la corrupción y la impunidad, la cual favorece al narcotráfico y el crimen organizado.

Publicado en [gazeta.gt](#)

La Cicig está vigente

17/01/2022

Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Gómez

Decano de la Prensa Centroamericana

Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXXII

Guatemala, JUEVES 16 de agosto de 2007

NÚMERO 46

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 35-2007

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

- Acuerdábase autorizar la permuta de la finca inscrita en el libro General de la Propiedad de la Tierra Central con el número 5469, formada del libro de la finca que es de la propiedad de la entidad Inversiones Protectores del Sistema Social Andino -INVERPSA-, ubicada en la Ciudad de Guatemala, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Acuerdábase adscribir a favor del Ministerio de Educación, una fracción de terreno de 2,653.4092 metros cuadrados de la finca propiedad de la Nación.

Acuerdábase aprobar el presupuesto ejecutivo, libro de provisión, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donante, que hace la Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala ONG, a favor del Estado de Guatemala.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuerdábase aprobar el incremento del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdábase nombrar a los Directores Propietarios y Suplentes que integrarán la Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, para un período de dos años.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuerdábase aprobar y adoptar como normas técnicas oficiales mínimas y obligatorias las que han sido elaboradas aplicadas y reconocidas por las dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, también denominadas Normas Técnicas del Ministro (NTM) para el Acuerdo, para su aplicación a todas las obras públicas del Estado.

PUBLICACIONES VARIAS

ASOCIACIÓN DE AUTORES, EDITORES E INTÉPRETES DE GUATEMALA

TARIFARIO GENERAL DE DERECHO DE AUTOR.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO NÚMERO 007-2007

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY DE RECOLECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REPOSICIÓN DE CRÉDULAS DE RECLAMACIÓN DEL DISTRITO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, LRU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedades • Patentes de invención • Registro de marcas • Títulos supletorios • Edictos • Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 35-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca; de tal manera se hace necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL Siete.

RUBÉN DARIO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

Hubo fraude en las elecciones de 2019. Al «desinscribir» ilegalmente a Thelma Aldana, se perdió la oportunidad de renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad (Cicig). Alejandro Giammattei no apoyó la continuidad de la Cicig debido a que esa entidad lo sindicó de las ejecuciones extrajudiciales que lo tuvieron en prisión. Sandra Torres Casanova se inclinó por una fiscalía transnacional.

En términos jurídicos, la entidad no desapareció. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Gobierno de Guatemala suscribieron el acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), el 12 de diciembre de 2006. La Corte de Constitucionalidad emitió la Opinión Consultiva de que el establecimiento de la Cicig no contradecía la Constitución Política de la República.

El Congreso de la República emitió el Decreto Número 35-2007, aprobado de urgencia nacional y con mayoría

absoluta, o sea, con más de las dos terceras partes del total de diputados. En última instancia, la Constitución Política consagra en el artículo 171 literal “l” que una de las atribuciones exclusivas de ese organismo es:

Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

El Decreto Número 35-2007 se publicó en el diario oficial el jueves 16 de agosto de 2007. Esta ley se mantiene en vigor. Al no haber sido derogada es de observancia general. Con base en ese argumento, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia, en la acción de amparo que interpuse, conminando al expresidente Jimmy Morales a cumplir su obligación de agotar la vía conciliatoria con la Organización de las Naciones Unidas. La resolución no fue cumplida por Morales al aducir que «no obedecería órdenes notoriamente ilegales».

En 2023 habrá otro proceso electoralista. Mi propuesta es que apoyemos a quien, como jefe de Estado y jefe de

Gobierno, asumirá como presidente de la República y se comprometa a negociar con la ONU para restablecer la Cicig. Quienes sean postulados para diputados también deben comprometerse a no derogar el Decreto Número 35-2007.

Después de las jornadas prolongadas y agotadoras que unos pocos sostuvimos en la Corte de Constitucionalidad para mantener a la Cicig, este objetivo sigue vivo. Habrá que hacer cambios, como la de un comisionado diferente, el cual será nombrado por el secretario general de la ONU. Esa organización no dejó de apoyar políticamente a la Cicig, la cual se mantuvo financieramente por los países donantes, en especial con fondos provenientes de Estados Unidos de América. También, es de esperar que continúen los demócratas al frente de la Presidencia en esa federación.

Recordemos que la Cicig es un órgano independiente de carácter internacional. Su finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones

del Estado. Su trabajo estriba en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos.

La Cicig debe restablecerse para apoyar en la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos. También, mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales que han capturado el Estado de Guatemala.

Publicado en gazeta.gt

Jordán Rodas protege a Consuelo Porras

21/03/2022

María Consuelo Porras Argueta destruyó lo poco que había de República. Es la principal responsable del fraude electoral de 2019. Armó el caso contra Thelma Aldana para «desinscribirla» como candidata presidencial y la forzó al exilio. La fiscal general incidió para que, en el proceso electoral disfrazado de democracia, se votara por Sandra Torres o Alejandro Giammattei. Al frente del Ministerio Público, Porras ha alterado los resultados de su gestión, pues las denuncias penales son desestimadas en porcentajes altísimos. Por ejemplo, en violencia contra la mujer en un 80 % y en la población LGBTQ+ casi el 100 %.

Consuelo Porras nunca debió ser designada fiscal general. En el proceso anterior (2018), la Comisión de Postulación no corroboró que estaba inscrita en el registro de violadores de los derechos humanos de la institución del Procurador de Derechos Humanos (PDH). Por resolución del 7 de julio de 2004, dentro del expediente ORD.GUA.123-2003/DESC, el PDH Sergio Fernando Morales resolvió: «I. Declarar la violación del derecho humano a la educación de la menor Yazmín Vidalia García Ayala, hija de la señora Guadalupe Ayala Pineda de García, por las razones expuestas. II. Que existen indicios racionales de responsabilidad de la directora del centro educativo en referencia, señora María Consuelo Porras Argueta». Estas son las imágenes de la resolución:

estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, hasta el máximo de sus posibilidades. Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo treinta y seis, inciso a), establece la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.

POR TANTO:

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y con base en las atribuciones que le asignan la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República, así como en las constancias del expediente y la investigación realizada,

RESUELVE:

- I. DECLARAR la violación del derecho humano a la educación de la menor Yasmin Vidalia García Ayala, hija de la señora Guadalupe Ayala Pineda de García, por las razones expuestas.
- II. Que existen indicios racionales de responsabilidad de la directora del centro educativo en referencia, señora María Consuelo Porras Argueta.
- III. Ordenar a) A la Directora Departamental de



PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
"Sólo respetando los derechos humanos habrá paz y democracia"
12 Avenida 12-72, Zona 1, Tels. 2900874/6 E-mail: opdhg@intelnet.net.gt
Guatemala, C. A.

297 297

Educación, Licenciada Rina Rouanet de Núñez, girar sus instrucciones a donde corresponda, para reincorporación inmediata de la menor a sus clases diarias, a fin de evitar que secuelas de situaciones sociales aisladas y ajenas a su contexto educativo continúen perjudicando la formación académica y educativa de la menor. b) Que se busque la manera de motivar y facilitar la nivelación en los cursos del año correspondiente, para evitar que se vuelva dar la deserción escolar. IV. A la señora Ministra de Educación, Ingeniera María del Carmen Aceña de Fuentes, mantener un control apropiado sobre las actividades de los centros privados de educación, a efecto de que casos similares al presente no se repitan. El Procurador de los Derechos Humanos, se mantendrá vigilante a efecto que la resolución formulada sea acatada V. Dar seguimiento a la presente resolución. VI. Notifíquese y en su oportunidad archívese.



DR. SERGIO FERNANDO HORALES ALVARADO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos no regula ningún recurso contra las resoluciones del PDH. María Consuelo Porras Argueta presentó recursos de rectificación de fechas 9 de enero de 2018 y 1 de octubre de 2021. Estas impugnaciones no están contempladas en la ley. El PDH tampoco está facultado para rectificar de oficio una investigación por violación de los derechos humanos. El principio de legalidad contenido en los artículos 50., 152, 154 y 155 de la Constitución regula que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes. O sea, ningún funcionario está facultado para resolver lo que no está permitido de manera expresa. Sin embargo, el PDH Augusto Jordán Rodas Andrade se basó en un criterio jurisprudencial que no es aplicable, pues no permite la rectificación de sus propias resoluciones.

El PDH Jordán Rodas emitió resolución el lunes 18 de octubre de 2021, 87 días antes de que el jueves 13 de enero el pleno del Congreso de la República aprobara el acuerdo número 1-2022, para convocar a la Comisión de Postulación de fiscal general. La actual Comisión de Postulación requirió que los aspirantes presentaran certificación de no estar inscritos en el registro de responsables de violaciones de derechos humanos del PDH.

La resolución de Jordán Rodas permitió la participación anómala de María Consuelo Porras Argueta como aspirante a fiscal general y es una contradicción completa, conocida como antinomia jurídica.

El PDH resolvió:

I. No ha lugar como recurso impugnatorio la petición de RECTIFICACIÓN de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho interpuesto por MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA en contra la resolución final emitida

con fecha siete de julio de dos mil cuatro, así como del oficio de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por lo ya considerado y no encontrarse regulado en el marco constitucional y ordinario que rige el actuar del Procurador de los Derechos Humanos. II. En conciencia y con apego a los principios de equidad, verdad y moderación, se excluye a la señora MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA de la resolución final dentro del expediente REF.EXP.ORD.GUA.123-2003-DESC, y ordena anular la inscripción dentro del registro de responsables de violaciones a derechos humanos de esta institución.

III. Notifíquese y archívese.



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.ORD.GUA.123-2003/DESC

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

I. Antecedentes del caso: Mediante resolución final de fecha siete de julio de dos mil cuatro emitida dentro del expediente de mérito que deriva de la denuncia presentada por la señora Guadalupe Ayala Pineda de García, respecto a la violación del derecho humano a la educación de su hija Yazmin Vidalia García Ayala, relacionada con modificar el procedimiento de enseñanza-aprendizaje que normalmente se aplica a los alumnos del Colegio El Pilar, por el de entregas semanales de tareas de trabajo para realizarlas a distancia y sin supervisión directa, motivos por los cuales se realizó la investigación y procedimiento correspondiente, declarando la violación del derecho humano a la educación de la en ese entonces menor Yasmin Vidalia García Ayala por las razones consideradas, sobre todo indicando en dicha resolución suscrita por el Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado que existieron indicios racionales de responsabilidad de la directora del centro educativo señora "María Consuelo Porras Argueta", haciendo las demás declaraciones que en la misma constan la cual fue debidamente notificada, cumpliendo de esa forma el régimen de notificaciones del expediente tratado en materia de conciencia según la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos.

II. Solicitud: A través de memorial de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, María Consuelo Porras Argueta presentó solicitud de RECTIFICACIÓN, argumentando en la misma que: presenta copia simple legalizada de la resolución número 77-98-E.P de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual considera acreditar que su persona era únicamente la Directora de Nivel Primario del Colegio Mixto El Pilar, ya que en dicho documento se lee que se autoriza el funcionamiento de dicho establecimiento para impartir los niveles de educación pre primaria y primaria en jornada matutina y que la dirección técnica y administrativa para el nivel primario estaba a cargo de la MEPU María Consuelo Porras Argueta, manifestando que en ese sentido se advierte del mismo que su persona era únicamente la directora técnico administrativa de nivel primario de dicho establecimiento educativo.

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente, los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas garantizando el derecho de petición, y así, garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, resolviendo lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

Que en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, aplicable a esta materia, no se encuentra regulado ningún recurso en contra de las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, por consiguiente, al no contemplarse en la normativa constitucional y legal que rige la actuación del Procurador de los Derechos Humanos, recurso o procedimiento administrativo alguno para impugnar las resoluciones, no se puede entrar a conocer como acción impugnatoria LA RECTIFICACION presentada por MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA en contra de la

Zoque Chávez
Junto a
Sociedad Civil



Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

resolución final de fecha siete de julio de dos mil cuatro dictada dentro del expediente identificado ut supra. Aunado a lo anterior, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en diversas ocasiones generando jurisprudencia, por medio de la cual, se ha reconocido que las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos tienen carácter declarativo y exhortativo.---

CONSIDERANDO

Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, María Consuelo Porras Argueta, presentó una solicitud de reiteración de rectificación, por lo que se constata de lo actuado a través de sus diferentes oficios, afirma que ella no es la autoridad denunciada toda vez que la estudiante que se estimó víctima en la denuncia presentada, cursaba el nivel básico, donde ella no era directora sino que la directora de ese nivel, era la profesora Juana Porras Argueta, de ahí se desprende incluso que fue a la profesora Juana Porras Argueta a quien solicitaron informe circunstanciado del hecho denunciado y también importante resulta que fue a quien le notificaron todas las actuaciones, le confirieron el derecho de defensa, audiencia y debido proceso, agrega al finalizar que no obstante lo anterior fue a ella a quien declararon responsable de la violación del derecho denunciado, sin haber sido citada, oída y vencida en un debido proceso, en base a dichas argumentaciones solicita e interpone reiteración de RECTIFICACION, con base a su derecho constitucional de petición, sumado a ello, el escrito recibido con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente considerado, en conciencia para resolver se tiene presente lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho dentro de la Acción de Amparo número ochenta y siete guion ochenta y ocho, refiriéndose a las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos señaló que: “...sus declaraciones, a pesar de la fuerza política que deben poseer, no la tienen vinculatoria, pues son manifestaciones formales de opinión que tiene la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones, particularmente cuando se refieren a aquellos derechos que por su carácter de fundamentales deben ser protegidos energicamente..” en el presente caso precisamente con base a esa sabiduría y moderación de las decisiones, el Procurador de los Derechos Humanos ha procedido a revisar el expediente identificado en el acápite y como se expresó en el considerando anterior no existe un recurso para impugnar sus decisiones, pero su actuación debe conducirse con el más absoluto respeto y apego a la equidad y la verdad, aunado a los principios anteriores no se cumplió con el debido proceso en materia de Derechos Humanos, el derecho de defensa y audiencia previa, estableció que tal y como lo expone la señora MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA fue a ella a quien se declaró como responsable de la violación a Derechos Humanos, sin que exista dentro del expediente un comportamiento lesivo a intereses de las personas del cual pueda ser reprochada, por lo que resulta procedente excluirla de la resolución final y hacer las declaraciones correspondientes.

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y lo preceptuado en el Artículo 28, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 13 literal a) del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.---



_____ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! _____

RESUELVE:

I. NO HA LUGAR como recurso impugnatorio la petición de RECTIFICACIÓN de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho interpuesto por MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA en contra de la resolución final emitida con fecha siete de julio de dos mil cuatro, así como del oficio de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por lo ya considerado y no encontrarse regulado en el marco constitucional y ordinario que rige el actuar del Procurador de los Derechos Humanos. II. En conciencia y con apego a los principios de equidad, verdad y moderación, se excluye a la señora MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA de la resolución final dentro del expediente REF.EXP.ORD.GUA.123-2003/DESC, y ordena anular la inscripción dentro del registro de responsables de violaciones a derechos humanos de esta institución. III. Notifíquese y Archívese.



La resolución del PDH es anómala. Violó el principio de legalidad y también el principio de que la función pública no es delegable (artículo 154 de la Constitución Política). Está suscrita por la procuradora adjunta I Miriam Catarina Roquel Chávez. Augusto Jordán Rodas Andrade,

en contra de las funciones expresas que tiene asignadas, allanó el camino para que María Consuelo Porras Argueta se inscribiera como aspirante a fiscal general y jefa del Ministerio Público.

El PDH ahora es precandidato (no es candidato hasta que los electores lo proclamen) a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ofrece salvar a la USAC y librarla del Pacto de Corruptos. Pero ha demostrado, con hechos y pruebas, que protege a Consuelo Porras, bastión de la alianza criminal. Augusto Jordán Rodas Andrade forma parte de lo mismo que ofrece eliminar.

Publicado en gazeta.gt

Pruebas de mi impugnación de Consuelo Porras

28/02/2022

Al momento de publicar estos argumentos, la Comisión de Postulación (CDP) se encuentra en revisión de los expedientes de quienes aspiran a ser designados como fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público.

La Ley de Comisiones de Postulación, decreto número 19-2009, preceptúa como tercer considerando:

es función de las Comisiones de Postulación proponer al Presidente de la República, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público (...) la lista

de los candidatos con un perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia, buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales **con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas** (el resaltado es propio).

Uno de los principios que deben guiar a estas comisiones es la **excelencia profesional**. Al respecto, cito el artículo 2 literal b):

Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, **especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada**, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley (el resaltado es propio).

El principio de publicidad que rige a la CDP consiste en:

Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general». Al aprobar el perfil de los aspirantes, «la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos: A. Los méritos éticos; B. Los méritos académicos; C. Los méritos profesionales; y, D. Los méritos de proyección humana. / Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

La CDP debe elaborar dos listas. Ambas serán publicadas en el Diario Oficial. La primera enumeración se hará con base en los regulado en el artículo 17:

Selección de aspirantes. Los miembros de las Comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva, y excluirá a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo; esta solicitud no tendrá efectos suspensivos.

En la misma norma, el párrafo segundo reza: «Posteriormente, la Comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la Ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección».

Para elaborar esta lista, la CDP atenderá la superioridad supralegal del artículo 113 de la Constitución Política de la

República: «Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez».

La CDP dará a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de ley, por medio de una publicación que efectúe en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión (artículo 20 de la ley citada). Casi al final del decreto número 19-2009 se establece: «Las impugnaciones serán planteadas en un plazo de setenta y dos (72) horas después de la publicación de la nómina y resueltas por la Comisión de Postulación, en única instancia, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas» (artículo 28 del mismo cuerpo legal).

El lunes 28 de febrero de 2022 presentaré la primera impugnación. Mi propósito es que María Consuelo Porras Argueta no sea incluida en la segunda lista que será publicada en el Diario Oficial. Si no se atiende ese primer reproche, me opondré después de que den a la estampa la lista. Mis argumentos se basan en el fraude académico de Porras Argueta. gAZeta ha hecho eco de las pruebas documentales de que la tesis de Porras Argueta para optar al grado de doctora en Derecho es —en un tercio de su contenido— copia del trabajo de licenciatura de Benigno Ramírez Choc. Porras introdujo algunos cambios, separó párrafos, modificó algunos términos, suprimió conceptos y la transcribió en computadora. La tesis hurtada está redactada en máquina mecánica. El capítulo tres de la «tesis» de la fiscal general es una copia íntegra de la investigación de Ramírez Choc.

La Comisión de Postulación debe evaluar, con hechos que son de dominio público y las pruebas que aporto en mis impugnaciones. Es indudable que María Consuelo Porras

Argueta carece de la condición de «honradez» requerida por la Constitución Política de la República en el artículo 113. En la doctrina legal, la Corte de Constitucionalidad sostiene que la «honradez se tiene o no se tiene». Esa Corte considera que, cuando la autoridad estima que una persona no cumple con la condición de honradez no se le está juzgando criminalmente sino en la esfera de su honor. María Consuelo Porras Argueta debe probar que en su tesis doctoral no copió la tesis de licenciatura del abogado Benigno Ramírez Choc.

La Comisión de Postulación debe calificar, previamente, la «honradez» de Consuelo Porras, de conformidad con el criterio jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad:

El artículo 113 constitucional determina que “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”. Los méritos de honradez de los aspirantes a ocupar empleos o cargos públicos —de elección popular

o no— son un requisito de idoneidad moral establecido por el constituyente que estimó que quienes optaran a tales cargos debían ser personas que obraran de manera recta, proba e intachable. La honradez de las personas se presume; esta presunción, como resulta lógico, admite prueba en contrario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo constitucional citado no hace referencia a la honradez a secas —que, según se dijo, podría presumirse— sino a los méritos de honradez. Según una de las acepciones que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, el concepto “mérito”, al cual alude la norma constitucional mencionada, significa: “resultado de las buenas acciones que hacen digna de aprecio a una persona”. De ahí que “los méritos de honradez”, por tratarse del resultado de acciones previas, deban ser debidamente documentados (Expediente 131-2012, sentencia del 6-8-2013, página 5).

Contrario a lo que sostienen los defensores de la impunidad y la corrupción, hay pruebas para demostrar que María Consuelo Porras Argueta no reúne el requisito constitucional de honradez y ser de reconocida honorabilidad, para optar otra vez al cargo de fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público.

Publicado en gazeta.gt

Amparo contra la Comisión de Postulación

24/03/2022

El 28 de febrero de 2022 presenté una petición como ciudadano en la Comisión de Postulación de fiscal general y jefe del Ministerio Público. La Constitución Política dispone, en el artículo 135, que el ciudadano tiene el deber y el derecho de cumplir y velar porque se cumpla la Constitución. Concomitante con esa facultad subjetiva, el artículo 137 regula el derecho de petición en materia política.

Como ciudadano pedí a la Comisión de Postulación que «verificara rigurosamente» (como establece la doctrina legal o jurisprudencia), los requisitos mínimos establecidos por el artículo 113 del texto magno: idoneidad, capacidad y honradez como méritos de quienes aspiran a puestos o cargos públicos. En relación con el último, se ha interpretado que los postulantes «deben ser de reconocida honorabilidad».

Mi estrategia es pedir, primero, como ciudadano, abrigado en el artículo 137 constitucional. Después, impugné a la aspirante María Consuelo Porras, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto número 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación. La Comisión aceptó, por unanimidad, una de las «tachas» que formulé.

Mi oposición se basa en que Consuelo Porras ha sido señalada por plagiar o copiar la tesis del fallecido abogado Benigno Ramírez Choc. Este no es un delito, pero constituye un comportamiento antiético.

Después de que la Comisión de Postulación no resolvió ni notificó mi petición de excluir a Consuelo Porras como aspirante a fiscal general, en un término que no debía exceder de 8 días, pedí protección constitucional. El juzgado sexto de primera instancia del ramo civil del municipio de Guatemala se constituyó en tribunal extraordinario de amparo. El expediente está identificado con el número 01049-2022-00366. De acuerdo con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el tribunal debe resolver inmediatamente.

Solicité que la Comisión de Postulación remita el expediente de mi petición del 28 de febrero. El tribunal puede pedir informe circunstanciado. Después de recibido aquel o este, decidirá si otorga el amparo. Espero que, con estricto cumplimiento de la ley, el Tribunal de Amparo otorgue la protección constitucional, pues la comisión reprochada no resolvió en el término máximo de 8 días, como establece el artículo 137 de la Constitución Política.

Este es mi aporte para excluir a la principal operadora del llamado «Pacto de Corruptos». No me hago ilusiones. Si logro mi objetivo, allanaré el camino para que otra persona sea incluida en la lista de seis que será presentada al presidente Giammattei Falla. Pero, lo menos que merece Consuelo Porras es que, después de tanto daño que ha causado y las persecuciones infames que emprendió contra los opositores de este sistema, hagamos que responda por sus acciones.

Publicado en gazeta.gt

El plagio académico y los derechos humanos

02/05/2022

En agosto de 2021 presenté denuncia ante la institución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) por la violación de derechos humanos. Aporté pruebas documentales de que la fiscal general de la República, María Consuelo Porras Argueta, incurrió en plagio en su tesis de doctorado al copiar el trabajo de licenciatura del fallecido Benigno Ramírez Choc. Porras Argueta introdujo algunos cambios, separó párrafos, modificó algunos términos, suprimió conceptos y la transcribió en

computadora. La tesis copiada está redactada en máquina mecánica. El capítulo tres de la tesis de la fiscal general es una copia íntegra de la investigación de Ramírez Choc.

El PDH no cotejó las tesis ni realizó la investigación que correspondía. Mi denuncia no era por violación del derecho de autor, pues la fiscal general copió ideas de Benigno Ramírez Choc y las de otros treinta autores citados. En la resolución del 8 de octubre de 2021, la procuradora adjunta I consideró erróneamente el contenido de mi denuncia:

En relación a la denuncia que dio origen al presente expediente, se explicó que se presume la violación de los derechos humanos de una persona fallecida, y realmente una disputa jurídica tendría que enfocarse en a quien le corresponde la autoría intelectual de una obra jurídica, respecto de una violación de derechos de autor; sin embargo, dichos derechos descansan esencialmente en una consideración intrínseca de quien los posee, consideración que puede abarcar aspectos de carácter subjetivo, interno o personal y de carácter objetivo. Además, en memorial de

fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se explicó que el denunciante mediante la intervención de esta Procuraduría pretendía dirimir una Litis que se refiere a intereses particulares (como es la relativa a la autoría o propiedad intelectual), la cual tiene previstos los medios para poderse dilucidar contando con el debido proceso por medio de la legislación ordinaria y común»

La procuradora adjunta I también consideró:

respecto a la denuncia que realiza Marco Mejía Dávila, la esfera que pretende incidir mediante su denuncia no es en materia de conciencia, toda vez que en la misma no pueden realizarse pronunciamiento sobre declaración, modificación, extinción de derechos, tampoco puede pronunciarse sobre la veracidad o no de un supuesto plagio pues esto no es jurisdicción del procurador de derechos humanos, que en todo caso para llegar a la conclusión que se pretenden no se tienen los elementos de convicción suficientes para declararse la violación de un derecho humano, por lo que en ese sentido debe resolverse.

Finalmente, la procuradora adjunta I resolvió:

- I. Que no existen razones suficientes para declarar la violación de los Derechos Humanos a la verdad, la justicia y la paz, tal como fue solicitado.

La denuncia no se relacionó con la reivindicación de la paternidad, el uso y el aprovechamiento de la tesis de licenciatura del fallecido abogado Benigno Ramírez Choc. El PDH resolvió mi denuncia con desconocimiento de la Constitución Política de la República y las leyes que regulan el mantenimiento de la calidad académica en la educación superior privada. Solicitó informe circunstanciado a la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala que otorgó el título de doctora en Derecho a María Consuelo Porras Argueta. El informe suscrito por el rector Álvaro Rolando Torres Moss solo mencionó el proceso que se sigue para aprobar una tesis doctoral sin mencionar el nombre de la fiscal general. Ese informe se limita a citar el artículo 8 del reglamento de trabajo de graduación: «Responsabilidad.

Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de tesis».

El PDH omitió principiar la investigación a partir de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de la República: «El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades». Esta norma se repite en la Ley de Universidades Privadas, decreto número 82-87: «Artículo 4. Funciones. Corresponde al Consejo de la Enseñanza Privada Superior velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia, autorizar la creación de nuevas universidades y acordar la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en la presente ley». Este cuerpo legal se ha dedicado con exclusividad a la creación de nuevas universidades y no a velar por la excelencia académica.

Jordán Rodas omitió investigar que el Reglamento de la Ley de Universidades Privadas se aplica en el caso del plagio como comportamiento que menoscaba el nivel académico en las universidades privadas. Dicho reglamento instituye:

Artículo 27. Nivel académico de las universidades privadas. Las universidades privadas son responsables del mantenimiento y mejoramiento de su nivel académico. En el ejercicio de su función de velar porque se mantenga el nivel académico de las universidades privadas, el Consejo de la Enseñanza Privada Superior podrá emitir disposiciones normativas de referencia sin carácter vinculante y formular, a quien corresponda, las recomendaciones que estime pertinentes. Para el efecto, el Consejo podrá requerir la información y documentación académica que considere necesaria.

De conformidad con el último precepto, la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala es la responsable de no haber velado por mantener el nivel académico en la presentación

y aprobación de la tesis de doctorado de María Consuelo Porras Argueta. En el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe recurso para que las universidades privadas cumplan con mantener y mejorar el nivel académico en la presentación de las tesis, por lo que es jurisdicción de los derechos humanos al atentar contra el derecho a la educación superior de calidad para todos. Jordán Rodas no cumplió con el artículo 23 del decreto número 54-86:

Acción. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los Derechos Humanos.

Si bien el plagio no es un delito, es un comportamiento contrario a la ética profesional y la excelencia académica, méritos que son ponderados en la Ley de Comisiones de Postulación, decreto número 19-2009, pues en el artículo 12 contempla «elevar la calidad ética, académica, profesional» de los aspirantes a cargos o puestos públicos».

Jordán Rodas desconoce que el derecho a la calidad académica para todos es inherente al ser humano. Reitero, mi denuncia no era sobre el derecho de autor. Se relaciona con el objetivo 4 sobre la educación de calidad que forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a los cuales se adhirió Guatemala. Entre las metas de este objetivo que Guatemala se comprometió a cumplir se encuentra:

Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la única agencia de las Naciones Unidas con el mandato de cubrir todos los aspectos de la educación. Se le ha encomendado liderar la Agenda Global Educación 2030 por medio del citado Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Con anterioridad, en 1998, la UNESCO proclamó la «Declaración Mundial Sobre

la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción». Esta proclama que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán: «preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual».

La Declaración Mundial Sobre la Educación Superior señala:

las instituciones educativas tienen el deber de adoptar y reflejar los aspectos éticos y morales en todos sus ámbitos de acción. Por eso es fundamental que brinden atención a los problemas éticos y morales referentes al plagio académico.

Publicado en gazeta.gt

El fraude electoral de 2019

31/05/2022

Es común leer o escuchar que el Estado está «cooptado» por las mafias. A estas alturas no son admisibles las quejas de quienes observaron impávidos cómo se fraguó el fraude en las elecciones generales de 2019. Este no solo consistió en el falseamiento de la información captada, procesada y reportada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Todo está preparado para otro fraude en 2023. Después de años de oponerme en los estrados de los tribunales, reconozco nuestra indefensión ante otro proceso en que se

consolidará la dictadura de la impunidad y la corrupción. El «Pacto de Corruptos» es una expresión limitada, pues no incluye a los corruptores. La alianza criminal es patrocinada por el narcotráfico. La oligarquía mantiene vasos comunicantes con los barones de la droga. No hemos logrado sustraernos de la dinámica viciosa entre los dueños de la economía y sus operadores políticos. El autoritarismo se disfraza de electoralismo. No es siquiera una «democracia controlada».

Los análisis y las opiniones son tangenciales. Los mismos «analistas» e «intelectuales» contribuyen a desviar la atención en otras situaciones. La mayoría de quejas son inadmisibles, porque provienen de quienes no han actuado para limitar los abusos que soportamos cotidianamente.

El fraude de 2019 se consumó el 1 de abril de ese año, cuando el TSE declaró con lugar el recurso de nulidad interpuesto por Emerson Leao Gabriel García Morales, fiscal nacional del partido político Todos, de Felipe Alejos. La consecuencia fue la revocatoria de la inscripción de

Thelma Esperanza Aldana Hernández como candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Movimiento Semilla.

El TSE resolvió, indebidamente, que revocabía la candidatura presidencial, al haber quedado sin efecto el finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos), presentado en la solicitud de inscripción de Aldana. El TSE se basó, de manera errónea, en el artículo 214 literal f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que no dispone sobre los motivos para la pérdida de eficacia del finiquito. Esas causas sí están contempladas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, pero esta es inferior a las normas de la Constitución Política que protegen varios derechos que fueron violados en el caso de Thelma Aldana.

El 28 de marzo de 2019, la Contraloría General de Cuentas (CGC) informó al TSE que el finiquito extendido a Thelma Aldana, el 20 de septiembre de 2018, dejó de tener validez el 12 de diciembre del mismo año. El TSE

aceptó la afirmación de la CGC de que estaba en vigor la denuncia penal presentada en contra de Thelma Aldana, tras la suspensión definitiva de los procesos de amparo 01164-2019-00018 y 01045-2018-01456, con los cuales otorgaron amparo provisional a la entonces candidata. Ese proceder era improcedente, pues la resolución del Tribunal de Amparo no se encontraba firme.

El TSE no tomó en consideración que Aldana Hernández apeló la suspensión definitiva de sus procesos de protección constitucional. La impugnación estaba pendiente de ser resuelta por la Corte de Constitucionalidad. En consecuencia, no podía deducirse responsabilidad penal a la candidata de Semilla, quien primero fue inscrita y después «desinscrita».

Además, el TSE no advirtió que el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, constituido en Tribunal de Amparo, solo suspendió los procesos mencionados (01164-2019-00018 y 01045-2018-01456), mas no el amparo provisional decretado a favor de la candidata, dentro del

expediente 01050-2019-00021, que mantuvo vigente el finiquito.

Al dejar sin efecto la inscripción de Thelma Aldana, el anterior TSE protegió, mantuvo y consolidó un sistema corrupto. Debido a que el presidente de la República dirige la política exterior, la elección de la exfiscal general garantizaba la continuación de la Comisión Internacional contra la Impunidad (Cicig). Algunos luchamos, infructuosamente, para que este sistema infame principiara a ser depurado con la participación de la postulada a la Presidencia de la República.

Los magistrados del ente electoral contribuyeron a debilitar más al Estado, dominado por el narcotráfico, la oligarquía, la cúpula militar, la criminalidad organizada, los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad. La situación no ha variado y tendrá una reedición en 2023. Acudir otra vez a las urnas, en palabras de Gonzalo Asturias Montenegro, «es una estupidez».

Publicado en gazeta.gt

Elecciones en una democracia fatigada

En 2013, Peter Mair estableció el síndrome de la «democracia fatigada». Desde entonces se advirtió sobre el desgaste de distintos componentes de la democracia de carácter liberal, electoral, participativa, deliberativa e igualitaria. En 2015, la impunidad era la mejor aliada de quienes depredaban los bienes públicos de Guatemala. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), un experimento de Naciones Unidas para investigar y desarticular cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, junto con el Ministerio Público (MP), presentaron en abril de 2015

un caso de defraudación aduanera que implicaba al binomio presidencial, Otto Fernando Pérez Molina e Ingrid Roxana Baldettí Elías. La divulgación de los detalles del caso conocido como «La Línea» desató una crisis política, caracterizada por manifestaciones multitudinarias y la promoción de reformas de las instituciones públicas del país.

Durante casi siete años no se han impulsado las reformas exigidas por la ciudadanía para reorganizar el Estado. Las primeras elecciones generales de 2016 se dieron en un marco de entusiasmo y la creencia de que los tres poderes del Estado impulsarían las transformaciones requeridas en las calles, las plazas y por los medios de prensa. Contrario a lo esperado, el expresidente James Morales Cabrera encabezó la alianza legislativa que dio origen al denominado «Pacto de Corruptos». La clase política cerró filas para consolidar durante el gobierno de Alejandro Giammattei esa asociación criminal.

El «síndrome de la democracia fatigada» en Guatemala se agudizó con el malestar provocado por el incumplimiento de las expectativas de 2015. Falta comprobar el descreimiento en el sistema electoral con los resultados de las encuestas, si estas las dirigen a establecer el incremento de la desconfianza en las instituciones y una menor valoración positiva sobre la democracia, un término que no aparece consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala. El cansancio en la democracia se nutre por la persistencia de la desigualdad y de la exclusión social en una situación indetenible de corrupción.

Otro fenómeno se vincula con la representación política. En parte, la proliferación de partidos políticos conduce a que la ciudadanía pierda la confianza debido al reciclaje de candidatos que han militado en distintas organizaciones y no demuestran solidez ideológica. A la vez, la elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral se dio en medio de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, en una sesión apresurada en el Congreso de la

República y sin fiscalización social de quienes se postularon para magistrados. A partir de esa situación opaca no hay garantías de que se cuenta con una entidad que garantice la pureza de las elecciones. También prevalece la banalización de los comicios, en los cuales se permite la postulación de personas sin experiencia en los asuntos de Estado, sin solidez académica ni intelectual, además de que no son de reconocida honorabilidad.

Guatemala puede ser calificada como una «sociedad líquida», el término acuñado por el filósofo polaco Zygmunt Bauman (1925-2017). Para seguir a este autor, el derecho de ciudadanía en la sociedad líquida únicamente recae en quienes tienen la capacidad para comprar. Las personas que no poseen esa capacidad son excluidas de la vida social. Es decir, los pobres, los mendigos, los desempleados, quienes no tienen vivienda, los migrantes ilegales, etcétera, deben ser eliminados. La pobreza no se relaciona con la manera en que está organizada la sociedad, sino que es consecuencia de la falta de voluntad y la carencia de

talento de los individuos. La libertad encierra una nueva obligación: la obligación de consumir.

Al convertirse en una «sociedad líquida», en Guatemala las acciones políticas provenientes de las emociones no coinciden con instituciones edificadas desde las categorías del liberalismo político y de la democracia pluralista. Todo ese malestar y descreimiento en esta «sociedad líquida» se manifiesta en una opinión popular que desconfía de las instituciones, se mantiene retraída de lo público y expresa su insatisfacción con la democracia.

Las nuevas tecnologías de la información (o de la desinformación) que han privilegiado a las redes sociales, incrementan ese malestar en la democracia. La proliferación de noticias falsas y el protagonismo de los políticos neo-utilitaristas han generado una ola de confusión en la presunta democracia en que vivimos. La confusión es el virus político. Debido a que el «síndrome de la democracia fatigada» se ha convertido en crónico, presenciamos

de manera pasiva el agotamiento del sistema político, en especial la resignación de que todos nuestros males continuarán a pesar del electoralismo.

Vivimos y sufrimos en un país extenuado por la proliferación de la deshonestidad, la generalización del descaro de élites insaciables y la intransigencia de quienes desde la marginalidad desconocen la complejidad de la política actual y no reparan en la necesidad de establecer una comunidad política con ideales compartidos, los cuales son más saludables que las ideologías. Las últimas más bien dividen.

Latinobarómetro (2021) estableció que las democracias en Guatemala y Honduras «no logran despegar». Guatemala ha mostrado su profunda debilidad democrática cuando, casi durante una década, se mantienen índices inferiores al 40 % que apoyaba la democracia. Si únicamente se considera este indicador, la guatemalteca es una «democracia en aprietos». Las debilidades se manifiestan en todo orden de cosas. Esto no significa en el caso de nuestro país que

la democracia esté en peligro. El que está en peligro es el Estado. O sea, falta Estado, faltan instituciones confiables, lo que conduce a la falta de democracia. A esta situación se suma la debilidad de las élites, algunas que son «depredadoras» de los recursos públicos.

En Guatemala experimentamos una «democracia irritada», en la cual el problema no puede atribuirse a la falla de la democracia, sino que ésta es más bien su consecuencia. Al señalar la debilidad, la fatiga y el malestar en la democracia guatemalteca, más bien se hace referencia al Estado y sus debilidades. La mayoría de «analistas», una especie de pseudo intelectuales que proliferan en los medios de prensa, no destacan que una de las principales debilidades de Guatemala es no saber qué hacer con el narcotráfico. Lo cierto es que, sin Estado no puede haber república ni democracia. Cuando el Estado está capturado, como ocurre actualmente, una consecuencia es la vulnerabilidad de sus instituciones. En esas condiciones, no es posible que funcione la democracia.

En apariencia se ha incrementado la democracia participativa con la proliferación de partidos políticos que compitieron en las elecciones de 2023. Este aumento no se relaciona con el mejoramiento de la democracia representativa. En la abundancia de la oferta electoral, falta analizar y estudiar si este fenómeno es producido por el financiamiento proveniente del narcotráfico.

Los institutos de investigación y tanques de pensamiento no han aportado evidencias de que Guatemala se convirtió en un narcoestado. No hay argumentos para rebatir que es una afirmación exagerada. Tampoco es peregrina la afirmación de que es un Estado en donde el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas ejerce una influencia decisiva sobre las instituciones estatales. La existencia de un narco partido político y la postulación de candidatos relacionados con el narco es un indicio de estas organizaciones criminales de influir en la política guatemalteca por medio de la formación de organizaciones

dedicadas al clientelismo político, el financiamiento de campañas electorales y el lavado de dinero. El propósito de los cárteles es garantizar la protección policial, fiscal, judicial y política de sus actividades ilícitas.

Antes, los cárteles mexicanos y los cárteles guatemaltecos se disputaban territorios. Ahora han forjado alianzas y son socios. Estas asociaciones permiten disputar a las fuerzas de seguridad pública el monopolio de la fuerza. Además, con extorsiones y sobornos asedian hasta corromper o capturar los tres poderes del Estado. Los cárteles dominan territorios, como si fuera un Estado alterno. En ciertos casos, su violencia aterroriza a la población, como sucede en las aparentes disputas de límites territoriales entre Santa María Ixtahuacán y Nahualá. En algunas regiones imponen un sistema de expoliación y sometimiento que distorsiona la economía y pervierte la vida social. Frente a la delincuencia organizada, las instituciones del Estado exhiben sus vulnerabilidades.

Es muy difícil contar con evidencias empíricas de que, en el marco de las elecciones generales de 2023, se justifica afirmar que la generalización de la corrupción y el índice casi total de impunidad son resultados de la principal amenaza de Guatemala, de la cual casi nadie habla: el narcotráfico.

Propuesta de solución

24/07/2023

Los movimientos ciudadanos iniciados en abril de 2015 cesaron con la renuncia de Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti. Pensé, ingenuamente, que Jimmy Morales mantendría la lucha para frenar la corrupción y la impunidad. La oligarquía y los poderes oscuros, por medio de sus narcopolíticos, encontraron pretextos para evitar la depuración del Estado. Alejandro Giammattei resultó presidente como resultado del fraude electoral y consolidó el autoritarismo republicano en esta Guatemala que nunca ha sido democracia. Reitero, el término democracia no aparece en la Constitución Política.

Jimmy Morales no tenía plan de gobierno. José Ramón Lam y Mario Aragón Paredes son testigos de que edité con premura su plan de gobierno a partir de una síntesis del Plan Nacional de Desarrollo, *K'atun: nuestra Guatemala 2032*, el cual desde 2014 trazó la ruta hacia el desarrollo. Introduce la convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente, pero Morales no cumplió ese ofrecimiento de campaña.

La Constitución Política en vigor reconoce la iniciativa de reforma constitucional por parte del pueblo, mediante petición dirigida al Congreso suscrita con no menos de cinco mil personas empadronadas. También, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, puede proponer la reforma según el Artículo 277 literal “a”.

La Asamblea Nacional Constituyente se convoca para reformar los derechos individuales de la parte dogmática, con el voto de las dos terceras partes de diputados. Para participar en ANC, deben cumplirse los mismos requisitos que para elegir diputados al Congreso, si bien

los representantes constituyentes serían distintos a los del Organismo Legislativo por disposición constitucional.

El artículo 278 de la CPRG determina que, en el decreto de convocatoria a ANC, se señalará el artículo o los artículos de la parte dogmática que haya de revisarse. Se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para fijar la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones, dentro del plazo máximo de ciento veinte días. En lo demás se procederá de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Propongo que la petición al Congreso de la República para convocar a la ANC se base en un solo artículo, el 28, sobre el derecho de petición. Este es uno de los artículos de la citada parte dogmática (capítulo I del título II), al cual se agregaría el derecho de petición en materia política contemplado en el artículo 137 que regula el derecho de petición en materia política. El fin primordial es que la ANC promulgue una nueva Ley Electoral —no solo de Partidos Políticos—, la cual solo podría ser reformada por otra ANC y no por el

Congreso. Este nuevo cuerpo normativo sería el medio para la reorganización del Estado.

La petición para convocar a Asamblea Nacional Constituyente con el fin de que promulgue nueva Ley Electoral, por ser en materia política, debe ser resuelta y notificada «en un término que no exceda de ocho días. Si el Congreso de la República no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley». Si el Organismo Legislativo no cumple esta norma constitucional, procede presentar acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, la cual debe otorgar la protección constitucional de los cinco mil ciudadanos empadronados o al Presidente de la República en Consejo de Ministros, y ordenar al Congreso que cumpla con convocar a la Asamblea Nacional Constituyente.

La Constitución Política no prevé una asamblea constituyente originaria, por lo que el propósito es que,

quienes participen deben estar advertidos de proclamarse «poder constituyente originario y popular». Revestidos de soberanía, no se limitarían a reformar el mencionado artículo 28 y promulgar la nueva Ley Electoral. Si se logra mayoría de diputados —diferentes a los del Congreso según la Constitución—, que estos decidan proclamarse como poder originario.

Esta Asamblea Nacional Constituyente puede disolver el Congreso de la República, renovar la Corte de Constitucionalidad y elegir a sus nuevos integrantes, cambiar la Corte Suprema de Justicia y también elegir a nuevos magistrados. Además, tendrá la facultad de remover al Fiscal General de la República.

Las comisiones de postulación integrarán el Ministerio Público, además de los jueces y magistrados de todas las cortes (Suprema de Justicia, Constitucionalidad, Supremo Electoral, Corte de Apelaciones y jueces ordinarios). Estos procederían tanto de la carrera judicial como de la fiscal,

sometiéndose a exámenes de oposición. Los mejores evaluados serán juramentados por el Congreso de la República, como única atribución de ese organismo.

El Presidente de la República no tendrá la atribución de designar magistrado de la Corte de Constitucionalidad ni al Fiscal General. Es primordial que, de todos estos procesos, se excluya a las universidades del país y a los colegios profesionales.

Este libro es una reunión de testimonios de Marco Vinicio Mejía, quien enfrentó, solitario, al pacto de corruptores, corruptos e impunes que fraguaron el fraude electoral de 2019 y pretenden burlar las decisiones de la ciudadanía en 2023.

El autor es una de las pocas personas independientes opuestas a la expulsión de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Al final, se logró que terminara su mandato, el 3 de septiembre de 2019. En esta obra se comprueba que esa entidad no se extinguío jurídicamente.

Marco Vinicio Mejía impugnó en todas las instancias a quienes impidieron la participación de Thelma Esperanza Aldana como candidata presidencial.

Con base en documentos y sólidos argumentos jurídicos, demuestra los abusos de poder y las incoherencias de ciertos personajes. Al final, formula una solución coherente para la reorganización del Estado.

El autor es Doctor en Derecho y Doctor en Filosofía. Ha publicado 32 libros en los géneros de ensayo, narrativa y poesía.

ISBN: 978-9929-662-06-3



A standard linear barcode representing the ISBN 978-9929-662-06-3. The barcode is composed of vertical black lines of varying widths on a white background. Below the barcode, the numbers "9 789929 662063" are printed in a small, black, sans-serif font.